



06 de marzo de 2013
CIRCULAR-VAS-05-2013

Señores(as)
Decanos(as) de Facultad
Directores(as) de Escuelas
Directores(as) de Centros, Institutos de Investigación y Fincas Experimentales
Directores(as) de Oficinas Administrativas
Directores(as) de Sedes Regionales
Coordinadores(as) de Recintos Universitarios

Estimados(as) señores(as):

La Vicerrectoría de Acción Social, en cumplimiento con lo establecido en el “Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante”, aprobado en sesión 2377-08, del 27-04-1977; Publicado en la Gaceta Universitaria 05, Año I (Reforma Integral aprobada en sesión 3559-04, 03-05-1989; Publicada en el Alcance a La Gaceta 04-89, 24-05-1989)”, establece las siguientes directrices para la administración de este tipo recursos que sean propios de la Vicerrectoría o que sean entregados a esta para su administración, mediante los Fondos CONARE, Fondos Concursables y cualquier otra fuente presupuestaria:

1. Cumplimiento de lo establecido en los artículos 4° y 5° del citado Reglamento. Para los y las estudiantes que no cumplan con lo estipulado en los artículos antes indicados, previo a su designación, la Unidad Ejecutora deberá presentar, formal y debidamente justificada, la solicitud de inopia según lo indica el artículo 11° de este Reglamento. Las inopias aprobadas serán la excepción y no la norma y se aprobarán únicamente para ese ciclo en particular.
2. Solamente se aprobarán designaciones por cada ciclo lectivo. No se aprobarán designaciones por más de un ciclo lectivo continuo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento; sin embargo, para solicitar una designación en los períodos de receso (interciclos), de un o una estudiante en particular, se deberá remitir formal solicitud (debidamente justificada), a la Vicerrectoría de Acción Social, donde en última instancia se determinará la pertinencia o no de dicha designación. La autorización expresa por parte del “Vicerrector correspondiente”, indicada en el artículo 9°, será la excepción y no la norma y será emitida únicamente para ese ciclo lectivo.



3. De acuerdo con los criterios del Consejo Académico de la Vicerrectoría de Acción Social, y para evitar la continuidad, los y las estudiantes designados, solo podrán serlo durante un año lectivo, luego de lo cual, cada instancia que reciba como apoyo este recurso, deberá generar los concursos respectivos, de forma tal, que se asegure que: a-) el o la estudiante designado, pertenezca a una carrera afín con la Unidad Académica, proyecto u Oficina en la cual prestarán la colaboración que estipula el artículo 6° del reglamento, b-) se dé oportunidad de participación a otros y otras estudiantes de la Institución.
4. Para todo efecto, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento: el estudiante designado o la estudiante designada, no podrán sustituir ni parcial ni totalmente las actividades académicas o administrativas propias de los funcionarios y funcionarias de la Universidad.

Sin otro particular, suscribe, cordialmente,

M.Sc. Roberto Salom Echeverría
Vicerrector de Acción Social



CC. Archivo